

CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA DE VIAJES  
& TURISMO JHON FAREZ FAREZTOURS S.A.



QUE HACEN: OLGA DIANA BENALCAZAR OLEAS  
Y JHON MARLEY FÁREZ CAICEDO  
CUANTÍA: 10.000,00

En la Ciudad de Macas, Capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy martes ocho de marzo de dos mil dieciséis, ante mi ABOGADA GINA ELVIRA MOLINA CRESPO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MORONA. Comparecen los señores OLGA DIANA BENALCAZAR OLEAS Y JHON MARLEY FÁREZ CAICEDO, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros en su orden, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago; por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA DE VIAJES & TURISMO JHON FAREZ FAREZTOURS S.A., a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien

elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑORITA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARCIENTES:**

Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **OLGA DIANA BENALCAZAR OLEAS, soltera y JHON MARLEY FÁREZ CAICEDO**, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, capaces ante la Ley, para obligarse y realizar este acto societario.

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.**

**Artículo Uno.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: **AGENCIA DE VIAJES & TURISMO JHON FÁREZ FAREZTOURS S.A.**

**Artículo Dos.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en la Parroquia Macas, Cantón Morona, Provincia Morona Santiago. **Artículo Tres.- OBJETO**



**SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social principal:  
La promoción y venta de servicios turísticos a nivel★  
local, nacional e internacional, en toda su  
generalidad: En esa virtud; la compañía podrá vender  
los servicios de viajes organizados de transporte y de  
alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en  
general y a clientes comerciales. La planificación y  
organización de paquetes de servicios de viajes (tours)  
para su venta a través de agencias de viajes o por los  
propios operadores turísticos. Esos viajes organizados  
(tours) pueden incluir la totalidad o parte de las  
siguientes características: transporte, alojamiento,  
comidas, visitas a museos, lugares históricos o  
culturales, espectáculos, teatrales, musicales o  
deportivos, excursiones en todas sus variedades. Así  
como también; la organización y representación de  
eventos socioculturales. La prestación de otros  
servicios de reservas relacionados con los viajes:  
reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler  
de automóviles, entretenimiento y deporte. Actividades  
de venta de boletos para obras de teatro, competiciones  
deportivas y otras actividades de diversión y  
entretenimiento. La prestación de servicios de

asistencia y asesoramiento sobre la adquisición de pasaportes y visas a los turistas: suministro de información para los viajes a los clientes, actividades de guías de turismo. Actividades de promoción y publicidad turística, capaz de satisfacer los diversos tipos de requerimientos de los clientes, dinamizando con creatividad e innovación, modernizando nuestros servicios según la demanda de los viajeros, a través de sistemas computarizados de reservas, conexiones vía internet, recopilación de mapas, manuales y guías; con el fin de garantizar servicios de calidad y calidez con eficiencia a los usuarios, actitud que permitirá diferenciar nuestros servicios de la competencia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá abrir Agencias de Viajes & Turismo complementarias a nivel nacional y suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social, efectuar inversiones o formar parte de otras sociedades de idéntico objeto social, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines en realización de su objeto social. **Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de su escritura



de constitución en el Registro de la Propiedad Mercantil del Cantón Morona. El plazo podrá ser

ampliado o restringido, así como también podrá disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL;**

**ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Cinco.- CAPITAL**

**SUSCRITO:** Es de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero 10.00 cero uno al DIEZ MIL inclusive. **Artículo Seis.- TÍTULOS**

**DE ACCIONES:** La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo Siete.- ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la

anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación del título, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo Ocho.-**

**CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. **Artículo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE**

**CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo Diez.- CERTIFICADO**



**DE PREFERENCIA:** El derecho preferente suscripción de acciones se incorporará certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital. **Artículo Once.**

**REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Especial o General legalmente conferido. No podrán representar a los accionistas; ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo Doce.** - **RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

**Artículo Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.-**

**NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO TERCERO: DEL REGIMEN ECONÓMICO; BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **Artículo Quince.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, establecido desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Dieciséis.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el informe del estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y la propuesta para la distribución de utilidades los que

serán presentados a consideración de la Junta General



de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente sobre el desempeño del mismo y de su actuación en el ejercicio de su mandato, así como de un informe sobre la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación. **Artículo Diecisiete.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual o por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva legal de la Compañía, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo Dieciocho.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por

ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO;**

**Artículo Diecinueve.**.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas. **Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntuales en los numerales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley

de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntuados en la convocatoria.

**Artículo Veintiuno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:**

La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización asamblea. El aviso contendrá el lugar, el día, la hora y el objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando



representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo Veintidós.- JUNTAS UNIVERSALES:**

No obstante a lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que asistan al evento quienes representen el cien por cien del capital pagado de la Compañía y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse, los mismos que suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad de votos la celebración de la Junta. **Artículo Veintitrés.- DEL**

**QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del



dia de la primera, las decisiones se tomarán por ★  
mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
sesión. **Artículo Veinticuatro.- DEL QUORUM ESPECIAL:**  
Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
capital, la transformación, la fusión, la escisión y la  
disolución anticipada, la reactivación de la Compañía  
en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier  
modificación al estatuto social, en primera  
convocatoria habrán de concurrir los accionistas que  
representen por lo menos el cincuenta por ciento del  
capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria  
será necesario que concurran por lo menos los miembros  
que representen la tercera parte del capital social  
pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere  
el quórum establecido, se realizará una tercera  
convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión  
con los accionistas que asistan. **Artículo Veinticinco.-**  
**DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta  
General de accionistas serán presididas por el  
Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá  
el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la  
persona, que para el efecto designe la Junta General.

Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo Veintiséis.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los poderes otorgados ante Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas.

**Artículo Veintisiete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en



este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de bienes

11.79  
muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k.-** Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la Entidad; **l.-** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **TÍTULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y VIGILANCIA; Artículo Veintiocho.-** La administración estará a cargo del Presidente y del Gerente de la Compañía y la fiscalización a cargo de un Comisario Principal y un Comisario Suplente. **Art. Veintinueve.-**

**DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el periodo de ~~dos años~~ consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente. **Artículo Treinta.- ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b.-** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser



resueltos por ellos c.- Vigilar el movimiento económico

y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con

su firma las actas de las sesiones de Junta General;

e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en

todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o

impedimento de éste, aunque no hubiere una

comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los

reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la

aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer

cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la

Junta General. **Artículo Treinta y Uno.- DEL GERENTE:** La

Junta General elegirá al Gerente General, quién

ejercerá la dirección inmediata de la Compañía y

ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias,

estatutarias y de la Junta General. Para ser Gerente

General no se requiere ser accionista de la Compañía y

permanecerá en su cargo por el periodo de DOS AÑOS

CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente,

en caso de falta, ausencia o impedimento legal del

Gerente General, este será subrogado en todas sus

atribuciones por el Presidente. **Artículo Treinta y**

**Dos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El

A) 32

A) 31

Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;** **b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;** **c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías;** **d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario, estados de cuentas, de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año.** El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía;** **f.- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía;** **g.- Cumplir y hacer cumplir**



las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto \*

y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **Artículo**

**Treinta y Tres.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un Comisario suplente para que examinen sobre la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen.

Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo Treinta y Cuatro.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se

disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías: De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de

Accionistas. **Artículo Treinta y Cinco.** - Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **Artículo Treinta y Seis.** - En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos; Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes.

**CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.** - Los accionistas fundadores, manifiestan que el capital social de la compañía es la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, estipulados en la siguiente declaración Juramentada:

a). - De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario; y, por consiguiente el capital social de la Compañía AGENCIA DE VIAJES & TURISMO JHON FAREZ FAREZTOURS S.A. Se encuentra suscrito; según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración de Capital:



	ACCIONISTAS	CAPITAL	ACCIONES
		SUSCRITO	
1	BENALCAZAR OLEAS OLGA DIANA	USD. 5.000,00	5.000
2	FAREZ CAICEDO JHON MARLEY	USD. 5.000,00	5.000
	<b>TOTAL</b>	<b>USD. 10.000,00</b>	<b>10.000</b>

**b)** .- Los accionistas de la compañía también declaran bajo juramento que en un plazo de treinta días depositarán el capital de la compañía en una institución financiera; **c)** .- Igualmente declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en el presente instrumento, así como en el contenido del estatuto precedente. **QUINTA:**

**NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.** .- En el acto constitutivo de la Compañía **AGENCIA DE VIAJES & TURISMO JHON FAREZ FAREZTOURS S.A.**, los accionistas por decisión unánime de votos resuelven nombrar a la señorita **OLGA DIANA BENALCAZAR OLEAS** y a la Licenciada **RAQUEL ELIZABETH BENALCAZAR OLEAS**, para que desempeñen los cargos de Presidenta y Gerente General en su orden, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS** consecutivos; quienes encontrándose presentes aceptan y prometen desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido.

**SEXTA.**.- La cuantía se fija en DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América. **SÉPTIMA.**.- Se dignará insertar como documentos habilitantes; la Reserva del Nombre de la Compañía, las copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los accionistas. **OCTAVA.**.- Quienes constituirnos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Magister Gabriel Garcia Correa, Abogado con Matricula Profesional número cero tres guión dos mil ocho guión cuarenta del FORO DE ABOGADOS. Para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente. Firmado. Doctor Gabriel Garcia C. Matricula número cero tres guión dos mil ocho guión cuarenta del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, los comparecientes se ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue

integralmente a los comparecientes, los otorgantes han suscrito  
suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben  
conmigo la Notaria, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL★**



**DOY FE.-**

  
**OLGA DIANA BENALCAZAR OLEAS**

ACCIONISTA

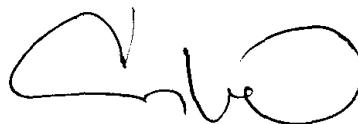
Cd. Id. Nro. 140050121-7 

  
**JHON MARLEY FÁREZ CAICEDO**

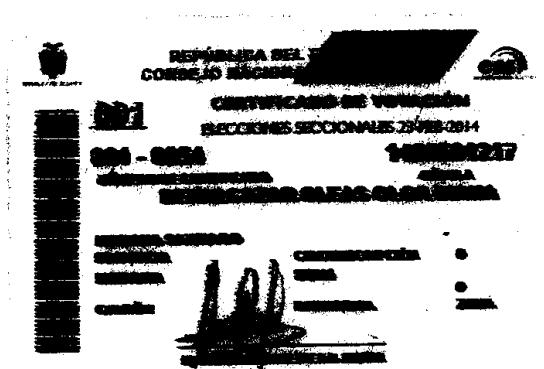
ACCIONISTA

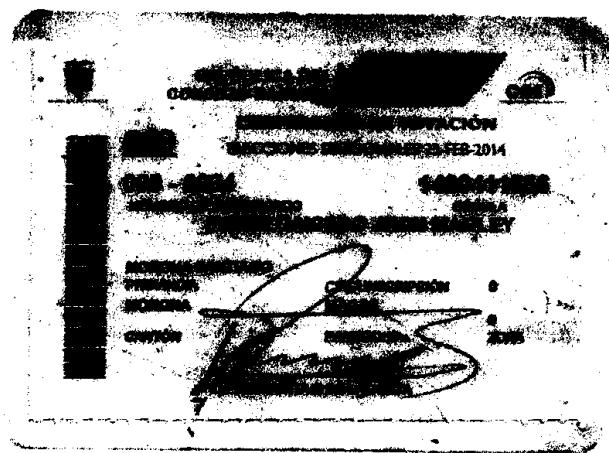
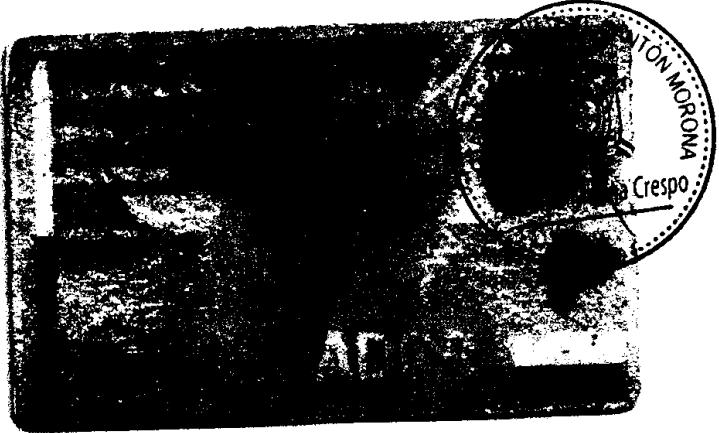
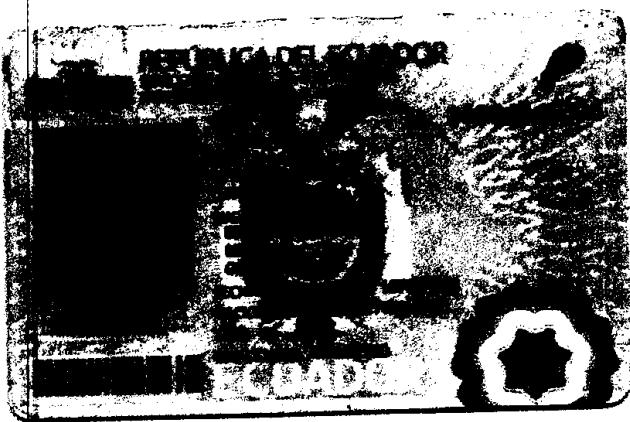
Cd. Id. Nro. 140041165-6 

08/08



**Ab. Gina Molina Crespo**  
 NOTARIA SEGUNDA DEL  
CANTÓN MORONA







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7725775

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0101546232 GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROUESTO: **AGENCIA DE VIAJES & TURISMO JHON FAREZ FAREZTOURS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N79

OPERACION PRINCIPAL N7911.00 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.01 PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.03 ACTIVIDADES DE VENTA DE BOLETOS PARA OBRAS DE TEATRO, COMPETICIONES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

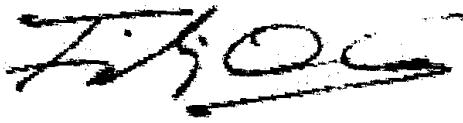
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta  
**TERCERA COPIA**, que signo, sello y firmo, en la  
fecha y lugar de su celebración.- **DOY FE.-**



Ab. Gina Molina Crespo  
 NOTARIA SEGUNDA DEL  
CANTÓN MORONA



Registro de la  
Propiedad y  
Mercantil del cantón Morona



Gobierno Municipal  
del cantón Morona

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley, El Registrador de la Propiedad con funciones de Registrador Mercantil del cantón Morona, **CERTIFICA:** Que la escritura pública de CONSTITUCION de la AGENCIA DE VIAJES & TURISMO JHON FAREZ FAREZTOURS S.A, que en Tercera copia antecede, queda inscrita en el **Registro Mercantil**, bajo el número (5), repertorio número (21) el 14 de Marzo de 2016.

Libro:



Elaborado por:



Macas, 14 de Marzo de 2016

Dra. Betty Lastena Chica Moncayo  
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA  
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN  
MORONA (E)**

